RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD 595-2019 MGP/DGCG FOLIO 1145-1147

NO 3 SEP 2019



Resolución Directoral

Visto, la carta presentada por el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, propietario de Lomas de Jesús parte baja, de fecha 30 de julio del 2018.

## CONSIDERANDO

Que, mediante documento del visto, el señor Marco Alberto GUTIERREZ Ampudia, propietario de Lomas de Jesús parte baja, solicitó el otorgamiento de Resolución Directoral de aprobación de anteproyecto de derecho de uso de área acuática, para la instalación de UNA (1) marina deportiva y club náutico, a ubicarse en la Caleta Jesús y Acantilados de Lomas de Jesús parte baja, distrito punta bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, dando origen a la apertura del expediente administrativo N° DMA-199-2018-CA;

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, los incisos (1) y (2) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1147, regula el ámbito de aplicación de la presente norma, relativo al medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como, los ríos y lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables, comprendiendo a su vez en los incisos (4) y (5), a los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el citado Decreto Legislativo, dispone que la Dirección General de Capitanias y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, artefactos navales, instalaciones acuáticas entre otras, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, proteger el medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción; en tal sentido, el artículo 5°, inciso (11), señala que corresponde otorgar a las personas naturales o jurídicas, derechos de uso de área acuática, en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por TREINTA (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente;

TE GUERAL OFFI THE STATE OF THE

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de las áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichás áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

GUILLAND OF THE STREET

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, la Autoridad Marítima Nacional como tal, expide en su rango normativo Resoluciones Directorales para las decisiones administrativas en su ámbito de competencia;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica Nº 492-2018-RZC-CD de fecha 1 de octubre del 2018, la Oficina de Catastro Digital del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, encontró observaciones en la memoria descriptiva, presentada por el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia;



Que, mediante el Acta de Inspección Ocular de la Capitanía de Puerto de Mollendo, de fecha 19 de octubre del 2018, efectuada al área solicitada por el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, concluye que la solicitud presentada por el citado administrado es compatible con las actividades que se desarrollan en la zona y recomienda dar trámite favorable al expediente administrativo;



Que, mediante mi Carta V.200-1743 de fecha 13 de octubre del 2018 el Director Ejecutivo de esta Dirección General, comunicó al señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, que deberá levantar las observaciones encontradas a la memoria descriptiva;

Que, con Caria S/N presentada por el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, con fecha 30 de noviembre del 2018, remitió el levantamiento de las observaciones comunicadas con la Carta V.200-1743 de fecha 13 de octubre del 2018, las mismas que fueron derivadas al área técnica correspondiente;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica Nº 018-2019-RZC-CD de fecha 15 de enero 2019, la Oficina de Catastro Digital del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, determino que aún persisten las observaciones a la memoria descriptiva, presentada por el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia;

Que, mediante mi Carta V.200-118 de fecha 23 de enero del 2019, se comunicó al señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, que aún persisten las observaciones a la memoria descriptiva del proyecto marina deportiva y club náutico;

Que, con Carta S/N de fecha 3 de abril del 2019, el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, solicita QUINCE (15) días de ampliación de plazo para subsanar las observaciones encontradas en la memoria descriptiva, la mismo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD 595-2019 MGP/DGCG FOLIO /146

**0** 3 SEP 2019

que fue respondida por carta V.200-800 de fecha 29 de abril del 2019, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles;

Que, con Carta S/N presentada por el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, con fecha 20 de junio del 2019, remitió el levantamiento de las observaciones comunicadas con la Carta V.200-800 de fecha 29 de abril del 2019, las mismas que fueron derivadas al área técnica correspondiente;

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica Nº 263-2019-RZC-CD de fecha 9 de julio del 2019, la Oficina de Catastro Digital del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, indicó que la memoria descriptiva, presentada por el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, para la instalación de UNA (1) marina deportiva y club náutico, a ubicarse en la Caleta Jesús y Acantilados de Lomas de Jesús parte baja, distrito Punta Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, no se superpone con áreas acuáticas con derecho de uso, áreas acuáticas reservadas para fines de Defensa Nacional, ni se encuentra considerada como área de desarrollo portuario. Asimismo, el área a reservarse a favor del citado administrado, es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 833/1000 METROS CUADRADOS (4,474.833 m²), de acuerdo a las coordenadas geográficas consignadas en el Plano de Detalle para el Anteproyecto de UNA (1) marina deportiva y club náutico del mes de junio del 2018, que obra en el expediente administrativo:

Que, mediante el Acta de Inspección Ocular de la Capitanía de Puerto de Mollendo, efectuada al área solicitada por el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, concluye que la solicitud presentada por el citado administrado es compatible con las actividades que se desarrollan en la zona y recomienda dar trámite favorable al expediente administrativo;

Que, mediante Hoja Informativa N° 083-2019 de fecha 17 de julio del 2019, la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, informó que el señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Parte "C" unidad orgánica (3) capítulo II, procedimiento 112, código E-01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la reserva de uso efectivo de área acuática de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 833/1000 METROS CUADRADOS (4,474.833 m²), que será conformada por UNA (1) marina deportivo y club náutico, que será utilizado para la instalación de UN tartemplén y UN (1) espigón, a ubicarse en la Caleta Jesús y Acantilado (1)

Lomas de Jesús parte baja, distrito Punta Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, delimitado entre las siguientes coordenadas geográficas obtenidas del Plano de Detalle del mes de junio 2019, que obran en el expediente administrativo y de acuerdo al siguiente detalle:

## ÁREA PARA LA INSTALACIÓN DE UN (1) TERRAPLÉN Y UN (1) ESPIGÓN.







VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
	17° 15' 50.938" S	71° 31' 26.484" W
2	17° 15' 50.369" S	71° 31' 25.258" W
3	17° 15' 50.169" S	71° 31' 24.408" W
4	17° 15' 50.368" S	71° 31' 24.093" W
5	17° 15' 50.627" S	71° 31' 23.780" W
6	17° 15' 51.107" S	71° 31' 23.269" W
7	17° 15' 51.897" S	71° 31' 22.673" W
8	17° 15' 52.426" S	71° 31' 21.969" W
9	17° 15' 53.279" S	71° 31' 21.338" W
10	17° 15′ 53.284″ S	71° 31' 20.966" W
11	17° 15' 54.076" S	71° 31' 20.029" W
12	17° 15' 54.665" S	71° 31' 19.766" W
13	17° 15′ 56.678″ S	71° 31' 17.993" W
14	17° 15' 57.731" S	71° 31' 16.159" W
15	17° 15' 57.740" S	71° 31' 13.374" W
16	17° 15' 56.605" S	71° 31' 12.797" W
17	17° 15′ 53.112″ S	71° 31' 12.270" W
18	17° 15' 51.052" S	71° 31' 10.661" W
19	17° 15′ 49.830″ S	71° 31' 09.406" W
20	17° 15' 50.329" S	71° 31' 09.285" W
21	17° 15' 51.151" S	71° 31' 08.433" W
22	17° 15' 51.151" S	71° 31' 08.161" W
23	17° 15′ 51.244″ S	71° 31' 08.074" W
24	17° 15' 51.588" S	71° 31' 08.434" W
25	17° 15' 51.495" S	71° 31' 08.529" W
26	17° 15' 51.243" \$	71° 31′ 08.529" W
27	17° 15' 50.421" S	71° 31' 09.380" W
28	17° 15' 53.082" S	71° 31' 12.163" W
29	17° 15' 56.604" S	71° 31' 12.683" W
30	17° 15' 57.709" \$	71° 31' 13.262" W
31	17° 15' 57.713" S	71° 31' 12.923" W
32	17° 15′ 57.843″ \$	71° 31' 12.925" W
33	17° 15' 57.814" S	71° 31' 16.938" W
34	17° 15' 57.436" S	71° 31' 16.933" W
35	17° 15' 56.776" S	71° 31' 18.080" W
36 '	17° 15' 54.753" S	71° 31' 19.862" W
37	17° 15′ 53.369″ S	71° 31' 21.431" W
38	17° 15' 51.980" \$	71° 31' 22.772" W
39	17° 15' 50.719" S	71° 31' 23.871" W
40	17° 15' 50.306" S	71° 31' 24.438" W

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD 595-2019 ..MGP/DGCG

FOLIO...

.41	17° 15' 50.489" S	71° 31' 25.213" W
42	17° 15' 51 071" S	71° 31' 26.466" W
42	17 10 01.07 1 0	A STATE OF THE STA

Artículo 2°.- Reservar el área acuática antes indicada a favor del señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, por el plazo de UN (1) año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, pudiendo solicitar su ampliación por UN (1) año adicional por razones debidamente justificadas, a fin de que el mencionado administrado presente el proyecto completo, de conformidad con los requisitos establecidos en el procedimiento 113, código E-02, capítulo II, unidad orgánica (3) de la parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, Resolución caducará transcurrido el plazo establecido la presente automáticamente.

Artículo 3°.- El señor Marco Alberto GUTIÉRREZ Ampudia, a la presentación del proyecto completo conforme lo indicado en el artículo precedente, adicionará el documento de opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en caso que el administrado acredite la propiedad del terreno contiguo al área acuática solicitada, este se encuentra exento de contar con el mencionado documento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, en su Artículo 681°, numeral 681.1.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral no otorga el derecho de uso de área acuática, los cuales deberán concederse mediante una nueva resolución directoral, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, quedando prohibido el inicio de las obras hasta la emisión de la misma.

Artículo 5°. - Todo proyecto para la obtención del derecho de uso de área acuática, debe enmarcarse dentro de las áreas acuáticas autorizadas.

Artículo 6°.- Los derechos de la presente autorización son intransferibles.

Artículo 7°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Registrese y comuniquese como Documento Oficial Públido (D.d.P.).

Vi&ealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado

Cap.Pto. Mollendo

Archivo. -







